ADENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 08 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2018 ENTRE EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y SANTA CLARA S.A. MEDICINA PREPAGA.

Entre el **JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS**, con domicilio en la dirección 14 de Mayo N° 529 entre Oliva y Gral. Díaz, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por el **Abg. CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH,** en su carácter de Presidente, y por la otra parte la **empresa SANTA CLARA S.A. MEDICINA PREPAGA con R.U.C. 80002917-8**, con domicilio en la calle Oliva Nº 685 esquina Juan E. O'Leary de la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, representada en este acto por las señoras **Lic. Helen Harrison Paleari** y **Dra. Teresa Casanovas**, presidenta y apoderada, respectivamente, quienes resuelven de común acuerdo suscribir la presente Adenda N° 1 al Contrato Nº 08/2018 suscripto de fecha 01 de Junio de 2018, que se regirá por las clausulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

En fecha 01 de junio de 2018, entre el **JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS y SANTA CLARA S.A. MEDICINA PREPAGA** fue celebrado el **CONTRATO Nº 08/2018 "SEGURO MEDICO INTEGRAL PARA FUNCIONARIOS DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS".**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

La presente Adenda al Contrato Nº 08/2018, tiene por objeto incluir dos nuevas categorías de beneficiarios adherentes; y modificar el plazo para la inclusión de beneficiarios titulares al servicio y la edad de los hijos del titular que podrán entrar como adherentes, lo cual queda redactado como sigue:

BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios titulares de este contrato los Miembros y Funcionarios del JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, y la cobertura y derechos que confiere el contrato serán para los beneficiarios titulares y su grupo familiar.

La cantidad mínima de titulares es de 190 funcionarios, con sus grupos familiares, pudiendo variar según la ejecución del contrato. La Cantidad máxima es de 231 funcionarios con sus grupos familiares.

GRUPO FAMILIAR: **Titular casado/a**, su cónyuge (ya sea por matrimonio formal o por matrimonio de hecho debidamente certificado, sus hijos/as hasta los 23 (veintitrés) años **(los 365 días de la edad 23)**. El titular podrá incluir a uno de los padres en remplazo del cónyuge en caso de que ambos sean funcionarios, en un plazo no superior a 60 días a partir de la vigencia del contrato y una vez incorporado no podrá ser remplazado hasta el fenecimiento del contrato.

Asesoría Jurídica
Vº Bº Términos Legales

Dra. Teresa Casanovas
Apoderada
Santa Clara S.A.

CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH
Presidente

Para los titulares solteros/as (no concubinados) serán tomados como miembros y/o grupo familiar a su padre, madre; en ambos casos sin límites de edad y con los mismos privilegios, e hijos/as hasta los 23 (veintitrés) años **(los 365 días de la edad 23)**. En caso de que el titular soltero/a cuente con padres separados, podrá optar igualmente por incluir al nuevo cónyuge de su padre o madre, lógicamente en remplazo de sus progenitores, con los mismos derechos y sin límite de edad.

Los beneficiarios viudos/as, divorciados/as adquieren la categoría de solteros/as desde el momento de la comunicación a la prestadora del servicio.

Los Recién Nacidos tienen cobertura inmediata desde que le fuera comunicado el advenimiento a la prestadora del servicio, será suficiente prueba el Certificado de Nacido Vivo para el efecto o en caso de la no entrega inmediata del documento, bastará con la comunicación expresa de los Administradores del Contrato por parte del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados hasta el plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de ocurrido el parto, superado este plazo se deberá contar con el certificado de nacimiento. En caso de la no presentación de la documentación que avale la paternidad, el titular se deberá hacer cargo de todos los gastos que pudiera haber generado el recién nacido.

Los hijos discapacitados serán considerados como parte del grupo familiar y con todas las coberturas contempladas para el asegurado, previa comunicación del titular a la Prestadora y de la presentación de los correspondientes documentos que avalen la condición, expedida por institución estatal competente. No se tendrá en cuenta los límites de edad, mientras no contraigan nupcias.

La comunicación de movimientos de beneficiarios (altas y bajas) se dará dentro de los últimos 7 días de cada mes.

Asesoría Jurídica
Vº Bº Términos Legales

BENEFICIARIOS ADHERENTES

Cada beneficiario titular podrá solicitar la inclusión de beneficiarios adherentes con los mismos beneficios y cobertura que los demás beneficiarios, por los que abonará, desde la inclusión hasta la finalización del presente contrato, los montos que resulten de los siguientes porcentajes de la cuota unitaria de adjudicación:

Personas Mayores: el titular beneficiario podrá incluir como adherente:

- Padre, madre, sin límites de edad con un porcentaje del 50% por persona.
- Hijos solteros mayores de 23 años sin límites de edad mediante el pago de una prima del 30% por persona.
- **Los Nietos/as de los titulares hasta el día que cumplan 18 años de edad con un pago de una prima del 50%.**
- Los hermanos/as solteros de los titulares menores de 40 años podrán adherirse pagando una prima de hasta el 40% por persona.

CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH
Presidente

Dra. Teresa Casanovas
Apoderada
Santa Clara S.A.

- **Los hermanos/as solteros de los titulares mayores de 40 años podrán adherirse pagando una prima de acuerdo a la siguiente escala:**
  - **De 41 a 50 años: 45% del precio adjudicado por titular;**
  - **De 51 a 60 años: 50% del precio adjudicado por titular;**
  - **De 61 a 70 años: 55% del precio adjudicado por titular;**
  - **De 71 a 80 años: 60% del precio adjudicado por titular;**
  - **Más de 80 años: 70% del precio adjudicado por titular.**

Para las dos nuevas figuras incorporadas (nietos y hermanos/as solteros mayores de 40 años), se dará un periodo de 15 días luego de firmada la presente adenda, para que los titulares realicen las incorporaciones deseadas.

El plazo máximo para las incorporaciones de adherentes será hasta 60 (sesenta) días posteriores de la fecha de la incorporación del titular dentro los servicios contratados al inicio del contrato y de hasta **30 días** en caso de titulares incorporados con posterioridad.

Los hijos del titular que están dentro del grupo familiar y que **cumplan 24 años** de edad durante la ejecución del contrato, podrán ser incluidos como adherentes, únicamente al inicio del siguiente mes de superar la edad límite establecida en el contrato.

El Titular que cambie de Estado Civil durante la ejecución del contrato, deberá modificar la integración de su grupo familiar, pudiendo incluir como adherentes a los beneficiarios que fueron excluidos dentro de los treinta días de la comunicación a la prestadora de servicios.

La opción de incluir beneficiarios adherentes será responsabilidad exclusiva de cada titular y los costos serán abonados por cada titular en forma directa a la Prestadora de Servicios, ya sea por débito automático o efectivo (A definir entre el Titular con la Prestadora de Servicios).

Los beneficiarios adherentes permanecerán en esta condición desde su incorporación hasta el fenecimiento del contrato o en su caso hasta el día en que el titular del seguro sea desvinculado de la Institución por cualquiera de los motivos previstos en la Ley. La prestadora de servicios no podrá unilateralmente excluir a ningún adherente, por reglamentación interna, solo suspender temporalmente el servicio por falta de pago.

En caso de producirse la desvinculación de funcionarios de la Institución por cualquiera de los motivos previstos en la Ley durante la vigencia del Contrato, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados comunicará dicha situación a la prestadora de servicios y el funcionario, su grupo familiar y adherentes serán dados de baja.

El Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados solo tiene compromiso contractual por los titulares, quedando el cobro de los adherentes y otras gestiones que no sean directamente sobre el titular a cargo de la contratada y el usuario.

Asesoría Jurídica
Vº Bº Términos Legales

Dra. Teresa Casanovas
Apoderada
Santa Clara S.A.

CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH
Presidente

CLÁUSULA TERCERA: INALTERABILIDAD.

Todas los demás Términos y Cláusulas del **CONTRATO Nº 08/2018 de fecha 01 de junio de 2018**, permanecen inalterables.

En prueba de conformidad, actuando cada parte por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman la presente Adenda N° 1 al Contrato Nº 08/2018 suscripto de fecha 01 de Junio de 2018, en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 10 días del mes de Septiembre del año 2018.

Asesoría Jurídica
Vº Bº Términos Legales

LIC. HELEN HARRISON PALEARI
SANTA CLARA S.A
R.U.C N° 80002917-8

DRA. TERESA CASANOVAS DE LARÁN
SANTA CLARA S.A
R.U.C N° 80002917-8

CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH
PRESIDENTE
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
REPÚBLICA DEL PARAGUAY